



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.

Barranquilla Atlántico, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-4189-005-2018-00157-00 (TYBA: 2018-00356)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A. NIT 830.089.530-6

DEMANDADO: BEISI ENIT MARTINEZ ALTAMAR C.C. No.

JUAN BAUTISTA MARTINEZ RETAMOZO C.C. No.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, para informar que la apoderada de la parte demandante Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, presentó escrito de fecha 6 de febrero de 2023, donde manifiesta que da por terminado el proceso de la referencia, por pago de la mora, siempre y cuando no exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023.)**

El despacho mediante providencia de fecha Septiembre Cuatro (04) de Dos Mil Dieciocho (2018), resolvió librar mandamiento de pago a favor de TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A., conforme a las pretensiones solicitadas por la demandante y de conformidad a lo previsto en el artículo 468 y ss. Del Código General del Proceso.

La parte ejecutante, mediante escrito de fecha 06 de febrero de 2023, manifiesta que la parte demandada ha cubierto las cuotas que tenía vencidas hasta el mes de enero de 2023, respecto de la obligación No. 05702026301078684.

Por tal razón el extremo ejecutante TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A., solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado, de acuerdo a lo ordenado en el presente proceso mediante providencia de fecha Septiembre Cuatro (04) de Dos Mil Dieciocho (2018).

Se ordene el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron como base de la acción judicial dentro del proceso con la constancia que al reestructurar se puso al día hasta el mes de enero de 2023, y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título ampara obligaciones presentes y futuras a favor del Banco Davivienda S.A., que no se condene en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia. Del mismo modo solicita dar trámite a esta solicitud en caso de que no existan embargos de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, autoriza al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para presentar escrito autentico acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, antes de rematarse el bien.

La parte ejecutante, mediante escrito que cumple la formalidad de presentación personal, manifiesta el pago de las cuotas en mora que se demanda.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

Dados los presupuestos procesales que determina la norma señalada, éste Juzgado accederá a la solicitud de la actora y dispondrá además, el desglose de los documentos acompañados a la demanda a favor del demandante, con la constancia que al reestructurar se puso al día hasta el mes de Enero de 2023, y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título ampara obligaciones presentes y futuras a favor del TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A., del mismo modo se accederá a la solicitud de no condenar en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia, no dar trámite a las peticiones anteriores en caso de que exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente proceso.

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, identificado con el radicado interno No. 2018-00157 y radicado en TYBA 2018-00356, por pago de las cuotas en mora.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, mediante providencia de fecha Septiembre Cuatro (04) de Dos Mil Dieciocho (2018), sobre los bienes del demandado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente las decretadas al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-141966 de la ORIP de Barranquilla y demás medidas decretadas al interior del proceso. Líbrense por Secretaría los correspondientes oficios y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte de manera física el documento original base de recaudo PAGARÉ No. 05702026301078684, Escritura Pública No. No. 7383 del 13 de Noviembre de 2018, de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla, visible en el archivo de demanda PDF 02 del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
4. Desglósen los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del proceso: PAGARÉ No. 05702026301078684, Escritura Pública No. No. 7383 del 13 de Noviembre de 2018, de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla, y hágase entrega a la parte demandante, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago de las cuotas en mora, indicando que la obligación continua vigente a favor del TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A., previo a lo indicado en numeral anterior.
5. No condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Febrero 16 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 24
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ